



MINISTERIO
DE ENERGÍA Y MINAS
REPÚBLICA DOMINICANA

“Año de la Innovación y la Competitividad”

Av. Tiradentes No. 53, Edificio B. Ensanche Naco,
Santo Domingo, República Dominicana.
Código postal: 10124 | Teléfono: (809) 373.1800
RNC: 430-14636-6 | www.mem.gob.do
memrd energiyminas

Registrado el 17 de Julio del 2019
Por *[Firma]*
Libro *Subsuelos de* **RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA**
Folio(s) 0118/2016
NÚMERO: R-MEM-CM-064-2019
Registraduría Pública de Derechos Mineros

Registrado el 17 de Julio del 2019
Por *[Firma]*
Libro *Concesiones, Contratos y Planos de Beneficios TS*
Folio(s) 0094/2019
Registraduría Pública de Derechos Mineros

CONSIDERANDO (I): Que por instancia recibida en fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil dieciséis (2016), el señor **JOSE IGNACIO ACERO RUIZ**, dominicano, mayor de edad, Administrador de Empresas, titular de cédula de identidad y electoral No. _____, con domicilio profesional en la Zona Industrial La Isabela, Villa Mella, provincia Santo Domingo Norte, República Dominicana, solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), una concesión para exploración de minerales metálicos (oro, plata, cobre y zinc), denominada: **“SABANA NOVILLERO”**; ubicada en las provincias: **Santiago Rodríguez, Monte Cristi y Dajabón**; municipios: **San Ignacio de Sabaneta, Guayubín, Las Matas de Santa Cruz, El Pino, Partido y Dajabón**, secciones: **San José, Estancia Vieja, Sabana Larga, Chacuey, La Gorra, El Rodeo, Los Amaceyes, La Horca y Martín García**; parajes: **Los Ciruelos, Talanquera, El Pabellón, El Llano, La Barrera, El Estrecho, Los Cerros de Amarilla, La Ceniza, Sebastián, Barrigón, Cordero, Pastor, Estancita, La Mayita, Vaca Vieja, Cabeza de Toro, El Guayabito, Baboso, La Luatua, Aminilla, El Rincón, Sabana Abajo, El Café, Las Ánimas, Los Cerros, Los Bombones, y La Enramada**; con una extensión superficial de **cuatro mil novecientos noventa y cuatro (4.994) hectáreas mineras.**

CONSIDERANDO (II): Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), dispone sobre los Recursos Naturales, que *"Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico"*.



CONSIDERANDO (III): Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *“Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley”*.

CONSIDERANDO (IV): Que el artículo 27 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) dispone: *“La exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de sustancias minerales, mediante investigaciones técnico-científica, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin”*.

CONSIDERANDO (V): Que el artículo 28 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) establece: *“Es interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica”*.

CONSIDERANDO (VI): Que el área solicitada se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha treinta (30) de julio del año dos mil cuatro (2004) y por el Decreto No. 571, de fecha siete (7) de agosto del año dos mil nueve (2009), conforme lo establecido en la certificación No. **002787**, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha veinte (20) de julio del año dos mil diecisiete (2017).

CONSIDERANDO (VII): Que la Dirección General de Minería, mediante comunicación No. **DGM-1894**, recibida en fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil dieciocho (2018), remite a este Ministerio de Energía y Minas, la solicitud de concesión para exploración de oro, plata, cobre



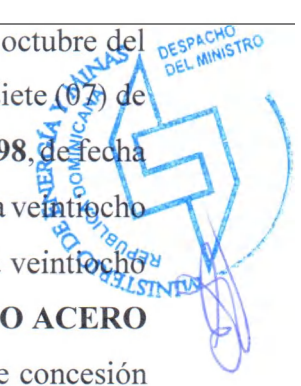
y zinc, denominada: “**SABANA NOVILLERO**”, a los fines de continuar los trámites correspondientes de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971).

CONSIDERANDO (VIII): Que el Viceministerio de Minas del Ministerio de Energía y Minas, luego de la evaluación de la solicitud de concesión y los documentos que la soportan, expidió un informe mediante la comunicación **No. INT-MEM-2018-6580**, de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), en el cual establece que es posible continuar con las tramitaciones de la solicitud de exploración “**SABANA NOVILLERO**”, debido a que cumple en primer plano con todos los requisitos técnicos exigidos en la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación No. 207, de fecha tres (03) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

CONSIDERANDO (IX): Que la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Energía y Minas, luego de evaluar los documentos de capacidad económica de la solicitud de concesión para exploración, expidió el informe **No. MEM-DAF-I-031-18**, de fecha treinta (30) de agosto del dos mil dieciocho (2018), en el cual hizo constar que para evaluar la capacidad económica y financiera del señor **JOSE IGNACIO ACERO RUIZ**, debía depositar el esquema bajo el cual se estarían costeadando los trabajos de exploración de la solicitud de concesión para exploración minera denominada “**SABANA NOVILLERO**”.

CONSIDERANDO (X): Que mediante instancias recibidas en fechas nueve (09) de octubre del dos mil dieciocho (2018), dieciocho (18) de diciembre del dos mil dieciocho (2018) y siete (07) de junio del dos mil diecinueve (2019), en respuesta a los oficios **Nos. INT-MEM-2018-8398**, de fecha doce (12) de septiembre del dos mil dieciocho (2018), **INT-MEM-2018-12252**, de fecha veintiocho (28) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), y **INT-MEM-2018-6323**, de fecha veintiocho (28) de mayo del dos mil diecinueve (2019), respectivamente, el señor **JOSE IGNACIO ACERO RUIZ**, depositó los documentos requeridos de capacidad económica de la solicitud de concesión para exploración minera denominada: “**SABANA NOVILLERO**”.

CONSIDERANDO (XI): Que posterior a la evaluación de dichos documentos de capacidad económica, la Unidad de Análisis Económico y Financiero del Ministerio de Energía y Minas,



expidió el informe No. MEM-UEF-I-023-19, de fecha dieciocho (18) de junio del dos mil diecinueve (2019), el cual hizo constar que: *“Aprueba la capacidad económica y financiera del señor JOSE IGNACIO ACERO RUIZ, para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera denominada “SABANA NOVILLERO”.*

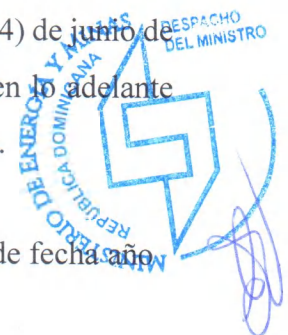
CONSIDERANDO (XII): Que la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, luego de verificar los documentos legales que conforman el expediente de la solicitud de concesión para exploración, ha emitido el informe No. MEM-DJ-I-022-2019, de fecha veintiuno (21) de junio del dos mil diecinueve (2019), mediante el cual considera pertinente continuar con los trámites establecidos en la Ley Minera para el otorgamiento de la solicitud **“SABANA NOVILLERO”**, en el entendido de que cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes.

CONSIDERANDO (XIII): Que el artículo 148 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que *“Cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial y la entrega de su original con el plano anexo contrafirmado al concesionario”.*

CONSIDERANDO (XIV): Que conforme a la Ley No. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), toda referencia a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería de conformidad con la Ley Minera, No. 146, de fecha cuatro (4) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, en lo adelante serán entendidas como referencias y competencias del Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio, de fecha año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).



VISTA: La Ley No. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley 11-92, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha veintinueve (29) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992).

VISTA: La Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000).

VISTA: La Ley No. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 202-04, sobre Áreas Protegidas, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008) y su modificación.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera No. 146, dictado mediante Decreto No. 207-98, de fecha tres (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

VISTO: El Decreto No. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha siete (7) de agosto del año dos mil nueve (2009).

VISTO: El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).



VISTA: La Resolución No. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorio y ensayos, de fecha primero (1ero.) de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

VISTA: La solicitud de concesión para exploración minera denominada: “SABANA NOVILLERO”, del señor JOSE IGNACIO ACERO RUIZ, recibida en fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil dieciséis (2016).

VISTA: La certificación No. 002787, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veinte (20) de julio del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El oficio No. DGM-1894, de remisión de la Dirección General de Minería de la solicitud de concesión para exploración minera “SABANA NOVILLERO”, recibida en fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Informe No. INT-MEM-2019-6580, del Viceministerio de Minas del Ministerio de Energía y Minas, de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El informe No. MEM-DAF-I-031-18, de fecha treinta (30) de agosto del dos mil dieciocho (2018) de la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Energía y Minas.

VISTO: Los documentos de capacidad económica de la solicitud de concesión para exploración minera denominada: “SABANA NOVILLERO”, depositados por el señor JOSE IGNACIO ACERO RUIZ, recibidos en fecha nueve (09) de octubre del dos mil dieciocho (2018).

VISTO: Los nuevos documentos de capacidad económica de la solicitud de concesión para exploración minera denominada: “SABANA NOVILLERO”, depositados por el señor JOSE IGNACIO ACERO RUIZ, recibidos en fecha dieciocho (18) de diciembre del dos mil dieciocho (2018).



VISTO: Los documentos de capacidad económica de la solicitud de concesión para exploración minera denominada: “SABANA NOVILLERO”, depositados por el señor JOSE IGNACIO ACERO RUIZ, recibidos en fecha siete (07) de junio del dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Informe No. MEM-UEF-I-023-19, de la Unidad de Análisis Económico y Financiero del Ministerio de Energía y Minas, de fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Informe No. MEM-DJ-022-2019, de la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, de fecha veintiuno (21) de junio del dos mil diecinueve (2019).

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,
EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,
RESUELVE:**

PRIMERO: OTORGA al señor **JOSE IGNACIO ACERO RUIZ**, dominicano, mayor de edad, Administrador de Empresas, titular de cédula de identidad y electoral No. _____, en lo adelante denominado **EL CONCESIONARIO**, la **CONCESIÓN PARA EXPLORACIÓN** de minerales metálicos (oro, plata, cobre y zinc), denominada “**SABANA NOVILLERO**”; ubicada en las provincias: **Santiago Rodríguez, Monte Cristi y Dajabón**. municipios: **San Ignacio de Sabaneta, Guayubín, Las Matas de Santa Cruz, El Pino, Partido y Dajabón**, secciones: **San José, Estancia Vieja, Sabana Larga, Chacuey, La Horca, El Rodeo, Los Amaceyes, La Gorra y Martín García**. Parajes: **Aminilla, Baboso, Barrigón, Cabeza de Toro, Cerro Chino, Cordero, El Café, El Estrecho, El Guayabito, El Llano, El Pabellón, El Rincón, El Rodeo, Estancita, La Barrera, La Breña Abajo, La Ceniza, La Enramada, La Horca, La Mayita, La Tuatúa, La Vuelta, Las Ánimas, Los Amaceyes, Los Bombones, Los Cerros, Los Cerros de Aminilla, Los Ciruelos, Pastor, Sabana Abajo, San José, Sebastián, Talanquera y Vaca Vieja**; con una extensión superficial de **cuatro mil novecientos noventa y cuatro (4,994) hectáreas mineras**, cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El Punto Referencia (P.R.) se ubica a una distancia de 37.17 metros, con Rumbo Magnético N 53° 36' 00'' W del centro del puente (CP) sobre el río Guayubín, en el camino que conduce desde San José a Baboso, con las coordenadas UTM, del PR 249,415 mE 2,160,539 mN. Datum Nad 1927. El (PR) coincide con el extremo Suroeste del puente sobre el río Guayubín.

El Punto de Partida (P.P.) se localiza a una distancia de 113.89 metros, con Rumbo Magnético N 46° 46' 44'' W del Punto de Referencia (PR), con coordenadas UTM 249,332, mE 2, 160,617 mN. Datum Nad 1927. El (PP) coincide con el tercer poste de energía eléctrica al Oeste del Puente sobre el río Guayubín.

El Punto de Referencia (PR) ha sido relacionado con tres (03) visuales:

LÍNEA	RUMBO MAGNÉTICO	DISTANCIA (MTS)	ÁNG. DIR. POS.
PR-PP	N 46° 46' 44'' W	113.89	00° 00' 00''
PR-V1	N 25° 30' 00'' E	6.56	72° - 16' - 44''
PR-V2	N 84° 30' 00'' E	9.00	131° - 16' - 44''
PR-V3	S 50° 12' 00'' E	6.41	176° - 34' - 44''
PR-CP	S 53° 36' 00'' E	37.17	173° - 10' - 44''

Linderos del área:

LÍNEA	RUMBO FRANCO	DISTANCIA (MTS)
PP-1	S	117
1-2	W	132
2-3	N	400
3-4	W	200
4-5	N	300
5-6	W	1,000
6-7	S	700
7-8	W	1,500
8-9	S	1,000
9-10	W	1,500
10-11	N	1,200
11-12	E	800
12-13	N	300
13-14	E	1,200
14-15	N	300
15-16	W	1,000
16-17	N	700

LÍNEA	RUMBO FRANCO	DISTANCIA (MTS)
45-46	W	5,000
46-47	N	3,000
47-48	W	1,500
48-49	N	1,500
49-50	E	2,000
50-51	S	3,000
51-52	E	500
52-53	S	1,000
53-54	E	4,000
54-55	N	3,000
55-56	E	2,000
56-57	S	500
57-58	E	1,000
58-59	S	500
59-60	E	1,000
60-61	S	400
61-62	E	1,000



17-18	W	2,500
18-19	N	1,000
19-20	W	2,500
20-21	N	1,000
21-22	W	500
22-23	S	1,500
23-24	W	1,000
24-25	S	3,500
25-26	E	500
26-27	S	500
27-28	E	1,000
28-29	S	500
29-30	E	1,000
30-31	S	500
31-32	E	1,500
32-33	S	500
33-34	E	500
34-35	S	500
35-36	E	1,000
36-37	S	2,000
37-38	W	1,500
38-39	N	1,000
39-40	W	1,500
40-41	N	1,000
41-42	W	2,500
42-43	N	1,500
43-44	W	500
44-45	N	4,500

62-63	S	300
63-64	E	1,000
64-65	S	300
65-66	E	1,500
66-67	S	1,000
67-68	E	500
68-69	S	500
69-70	E	1,500
70-71	S	1,000
71-72	E	500
72-73	N	1,000
73-74	E	1,000
74-75	S	1,000
75-76	E	1,000
76-77	S	2,000
77-78	E	1,000
78-79	S	500
79-80	W	1,200
80-81	N	800
81-82	W	300
82-83	S	300
83-84	W	1,500
84-85	N	500
85-86	E	200
86-87	N	200
87-88	E	1,000
88-89	N	300
89-1	W	868

SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de **tres (3) años**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), contados a partir de la fecha de esta resolución.

PÁRRAFO: Durante dicho plazo, **EL CONSESIONARIO** deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

- 1) Compilación de datos.
- 2) Geología regional.
- 3) Geología de detalles.
- 4) Muestreo superficial.
- 5) Selección de áreas.
- 6) Geofísica.
- 7) Obtención autorización dueños de terrenos (Perforación).
- 8) Obtención autorización ambiental (perforación).
- 9) Informes semestrales.



- 10) Perforación.
- 11) Preparación muestras y ensayos.
- 12) Calculo reserva plan mina.
- 13) Informes anuales.
- 14) Solicitud concesión explotación y factibilidad económica.

TERCERO: ORDENA a EL CONCESIONARIO cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000).

PÁRRAFO: EL CONCESIONARIO se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

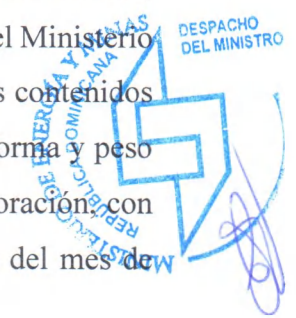
CUARTO: ORDENA a EL CONCESIONARIO depositar en la Dirección General de Minería: **I)** un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y **II)** un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

QUINTO: ORDENA a EL CONCESIONARIO pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre un impuesto de patente minera referida a la totalidad de las hectáreas que mantenga en concesión, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la mencionada Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha.

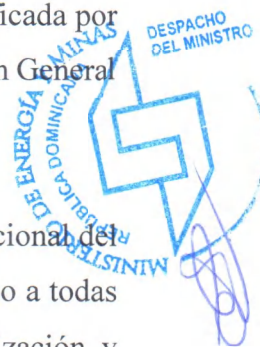


SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que los trabajos de exploración deben cumplir con el proceso de evaluación ambiental y obtención de la autorización correspondiente, conforme a las reglas que disponga el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b. Que el plazo de la concesión es prorrogable siempre que **EL CONCESIONARIO** trabaje de manera continua y apegada al cronograma de trabajo depositado, manteniendo la mejor técnica minera y ambiental.
- c. Que los trabajos de exploración no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riegos, fortalezas y zonas militares.
- d. Que durante la exploración **EL CONCESIONARIO** no podrá, bajo sanción de caducidad de derechos, llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales.
- e. Que durante la exploración **EL CONCESIONARIO** sólo podrá extraer muestras de minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios y plantas industriales, con la autorización expresa de la Dirección General de Minería y la anuencia del Ministerio de Energía y Minas, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución No. R-MEM-REG-002-2016 que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración con fines de análisis de laboratorios y ensayos, dictada en fecha primero (1ero.) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).
- f. Que asimismo estará obligado **EL CONCESIONARIO** a cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad, salud, cuidados al medioambiente así como cualquier otra disposición transversal al sector minero dispuesto por una autoridad competente.



- g. Que durante la fase de exploración **EL CONCESIONARIO** identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros) obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de 300 metros alejado de los límites de las áreas protegidas.
- h. Que **EL CONCESIONARIO** está obligado a iniciar los trabajos **dentro de los seis (6) meses siguientes a la emisión de la presente concesión**, bajo sanción de caducidad.
- i. Que en caso de que el Ministerio de Energía y Minas deba iniciar el proceso de caducidad por alguna de las causales estipuladas en la Ley Minera No. 146, los gastos en que incurra para dichos fines, serán responsabilidad de **EL CONCESIONARIO**.
- j. Que **EL CONCESIONARIO** está obligado a indemnizar previamente al propietario y/u ocupante del suelo por los daños inevitables que pudieran ocasionar los trabajos de exploración al tenor del artículo 182 de la Ley Minera. Los contratos sobre las respectivas indemnizaciones serán depositados por **EL CONCESIONARIO** en la Dirección General de Minería, antes de la ejecución de los trabajos mineros correspondientes.
- k. Que las responsabilidades de **EL CONCESIONARIO** por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (03) años después de haberse revertido la concesión al Estado, excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y notificado a la Dirección General de Minería.
- l. Que **EL CONCESIONARIO** está obligado a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones



Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).

- m. Que **EL CONCESIONARIO** no podrá solicitar o acogerse a ningún beneficio o régimen impositivo tales como, los aplicables a zonas francas, empresas fronterizas u otros esquemas fiscales especializados que no sean por el dispuesto en la Ley Minera vigente y su reglamento de aplicación.
- n. Que es obligación de **EL CONCESIONARIO** la realización de un informe contentivo de los gastos de exploración de la concesión **SABANA NOVILLERO**, el cual deberá ser reportado a este Ministerio de Energía y Minas, juntamente con la solicitud de explotación del yacimiento explorado, a los fines de dar cumplimiento con el artículo 124 de la Ley Minera y sus modificaciones.
- o. Que los gastos de exploración de la concesión "**SABANA NOVILLERO**" no podrán ser cargados a un proyecto de explotación minera que se encuentre fuera del polígono de la presente concesión.

SÉPTIMO: ORDENA a **EL CONCESIONARIO** reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal.

OCTAVO: CONCEDE a **EL CONCESIONARIO** la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, sometiéndose a los requisitos establecidos en el artículo 35 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), siempre que haya mantenido un nivel satisfactorio de cumplimiento de sus obligaciones concesionales.

PÁRRAFO: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y la Ley de Medio Ambiente



y Recursos Naturales No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000) conjuntamente con la obtención de la Licencia Ambiental. A tales fines, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio, incluyendo el Estudio de Evaluación Hidrogeológica que defina las cuencas superficiales y las aguas subterráneas que pudieran ser impactadas por efecto de la eventual explotación.

NOVENO: La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión.

DÉCIMO: La presente resolución constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, suplido en los asuntos no especificados por la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, de fecha (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DÉCIMO PRIMERO: ORDENA la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente según el artículo 148 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971), su publicación en un medio de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Registrado el 07 de Julio del 2019
 Por Impugnación
 Libro Subterráneos U1
 Folio(s) 0118/2016
 Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros

[Firma]
ING. ERNESTO A. VILALTA GARCIA
 Viceministro de Energía y Director de Gabinete
 en delegación de funciones
 del Ministro de Energía y Minas

Registrado el 17 de Julio del 2019
 Por Impugnación
 Libro Concesiones, Contratos y Planes de Beneficios TS
 Folio(s) 0095/2019
 Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros